



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE OSORIO SARMIENTO C.C.
1.065.807.943.
DEMANDADO: NESTOR ANDRES ALFONSO TABORDA C.C. No.
80.851.498.
RADICADO: 20001-31-03-003-2019-00171-00.-
FECHA: VEINTIOCHO (28) OCTUBRE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

AUTO.

Visto el informe secretarial que antecede en el cual se informa que el proceso presenta inactividad por parte del actor desde que se libró orden de pago, al revisar las actuaciones cargadas en el expediente digital, al igual que la consulta de proceso del *Sistema Siglo XXI*, se observa que la inscripción del embargo decretado por esta Agencia Judicial se encuentra materializado tal como consta en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío (folios 19 a 26), en consiguiente atendiendo lo esgrimido en el canon 601 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Primero. Decretar el secuestro del bien embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-20983 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

Segundo. Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICIA (Turno) de Armenia (Quindío), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, exceptuando las de señalar honorarios provisionales.

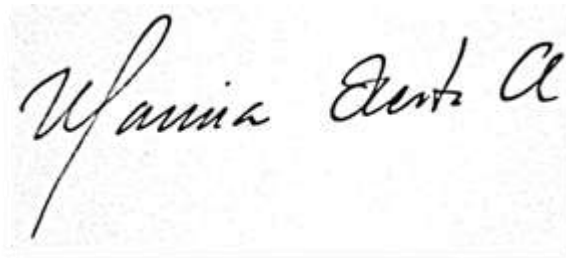
Además, se anticipa, de conformidad al numeral 3° del artículo 595 del C.G.P. que **si el inmueble es ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida se le deberá dejar a éste en calidad de secuestre** y hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre designado por el juez. De dejársele en calidad de secuestre al demandado, no se causarán honorarios ni para él ni para el auxiliar de la justicia designado.

Tercero. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a JORGE MARIO MERCADO VEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.860.845, que puede ser notificada en la CALLE 35 A No. 8.34, Barranquilla, Atlántico, celulares 3207052721 y 3045660764.

Cuarto. Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



MARINA ACOSTA ARIAS.

Rad. 20001-31-03-003-2019-00171-00.

OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

EN ESTADO NO.076 HOY 29 DE OCTUBRE
DE 2021 SE NOTIFICÓ A LAS PARTES EL
AUTO QUE ANTECEDE (ART. 295 DEL
C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria